

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Mariquita Tolima, **Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2.021).**-  
En la fecha paso el presente proceso ejecutivo No. 2020-00085-00 al despacho del señor Juez para los fines pertinentes.- Se deja constancia que no corrieron los términos desde el 19 de Diciembre de 2020 al 11 de Enero del año en curso por el periodo de la VACANCIA JUDICIAL.- Provea.-

**LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ**  
Srio.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Mariquita Tolima, Noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la representante legal de la entidad demandante y su apoderado en el escrito que visto a folio 32 de este cuaderno y de conformidad con el artículos 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º.-**DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROSPERANDO LIMITADA** a través de apoderado judicial, contra el señor **FABIO AMAYA GAITAN**, por pago total de la obligación.

2º.- Ordenar la a cancelación y levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciase.

3º.- Sin costas.-

4º.- No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia, por cuanto éstos solamente son renunciables una vez sean concedidos. ( Art. 119 del C. G.P.).

5º.- Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,

**LUIS GERARDO GARCÍA LOAIZA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 117

Hoy Nov. 25 - 2021

Secretario.